

Bogotá, noviembre de 2025

Respetado,

**DAVID DE JESUS BETTIN GÓMEZ**

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No.086 de 2025 Senado

Respetado Secretario,

Atendiendo su designación del pasado 20 de agosto de 2025, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley No. 086 de 2025** “Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones”.

Cordialmente,



**EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS**

Senador de la República



**YENNY ROZO ZAMBRANO**

Senadora de la República

## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 086 de 2025**

**“Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones”**

### **INDICE**

1. Antecedentes
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Síntesis del Proyecto de Ley
4. Consideraciones de la ponencia
5. Pliego de modificaciones
6. Impacto fiscal
7. Posibles conflictos de intereses
8. Referencias
9. Proposición
10. Texto propuesto

### **1. ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley 086 de 2025 “Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones” fue presentado por los honorables Senadores de la República, José Vicente Carreño Castro, Karina Espinosa Oliver y Carlos Julio Gonzáles, el 30 de julio de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

Por disposición de la Mesa Directiva, el proyecto fue asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Dentro del trámite legislativo correspondiente al período 2025-2026, el proyecto fue designado a la senadora Yenny Rozo Zambrano como ponente para primer debate.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto “prohibir la destrucción, el desmantelamiento o no uso de maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada por su utilización en actividades consideradas ilícitas y disponer su destinación en proyectos de desarrollo social, rural y comunitario”.

## **3. SINTESIS DEL PROYECTO**

La explotación ilícita de minerales en Colombia se ha consolidado como una de las principales fuentes de daño ambiental, contaminación de fuentes hídricas y financiación de estructuras criminales. Para enfrentar este fenómeno, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2235 de 2012, que autoriza la destrucción in situ de maquinaria pesada utilizada en actividades mineras sin título ni licencia ambiental.

Si bien dicha medida fue concebida como un mecanismo expedito para neutralizar la maquinaria, su aplicación ha generado debates constitucionales, económicos y sociales, al no resultar una estrategia estructural para contrarrestar de forma directa la problemática de la explotación ilícita de minerales; por su parte, implica la pérdida de bienes de alto valor que podrían tener un uso alternativo en beneficio de las comunidades rurales.

De modo que, la destrucción inmediata de maquinaria impide el aprovechamiento social de estos bienes, cuyo valor en el mercado puede superar los 500 millones de pesos por unidad. Así pues, la incineración o voladura de equipos representa un desperdicio de recursos que podrían destinarse en la mecanización del campo, la construcción de vías terciarias, la atención de emergencias y desastres naturales en pro del desarrollo social, rural y comunitario.

Es por ello que, la presente iniciativa legislativa pretende prohibir la destrucción, el desmantelamiento o inutilización de maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada en el marco de operativos contra actividades consideradas ilícitas. Por su parte, propone que se deje a disposición de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la entidad que haga sus veces, para su administración, custodia y reasignación.

Así pues, la SAE entregará en donación o reasignación la maquinaria decomisada a entidades territoriales de nivel departamental para proyectos de desarrollo social, rural y comunitario; priorizando las regiones apartadas del territorio nacional o aquellos que se consideren en riesgo por desastres naturales. Así mismo, en el marco de dicha designación

de maquinaria, las administraciones departamentales priorizarán a los municipios de quinta y sexta categoría amparados bajo su jurisdicción y podrá gestionar recursos ante entidades de nivel nacional o internacional que garanticen el mantenimiento de dicha maquinaria.

Es importante resaltar que, el actual proyecto contempla componente de seguimiento y control a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, quienes ejercerán control fiscal y disciplinario en el proceso de entrega, uso y mantenimiento de la maquinaria decomisada, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los fines sociales establecidos.

De otro lado, el Gobierno Nacional será el encargado de la reglamentación de las disposiciones dispuestas en la presente iniciativa, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de su promulgación.

A continuación, se relaciona un comparativo del régimen actual que regula la disposición de la maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada por su utilización en actividades consideradas ilícitas y la propuesta de la presente iniciativa legislativa con relación a su destinación en favor del desarrollo social, rural y comunitario:

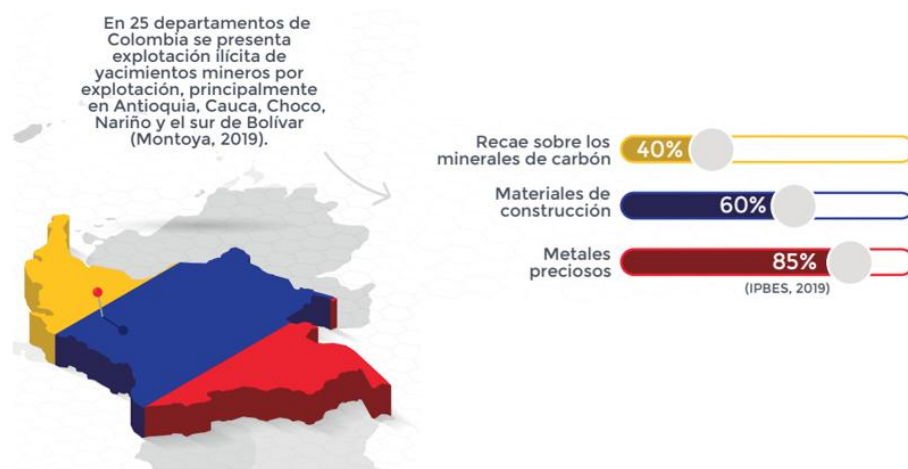
ASPECTO	RÉGIMEN ACTUAL (DECRETO 2235 DE 2012 Y NORMAS VIGENTES)	PROYECTO DE LEY 086 DE 2025
<b>Destino de la maquinaria decomisada</b>	Destrucción inmediata en sitio (incineración, voladura o inutilización).	Prohibición de destrucción; maquinaria será entregada en comodato o donación.
<b>Fundamento de la medida</b>	Protección ambiental y golpe a las economías ilegales.	Protección ambiental + uso social y productivo de los bienes.
<b>Impacto económico</b>	Pérdida de activos de alto valor (excavadoras, dragas, bulldóceres).	Aprovechamiento de activos para el desarrollo rural y comunitario.
<b>Entidades responsables</b>	Fuerza Pública (ejecuta destrucción en terreno).	Sociedad de Activos Especiales (SAE) administra y reasigna la maquinaria.
<b>Control y seguimiento</b>	Limitado; se reporta solo en operativos.	Control fiscal y disciplinario de Contraloría y Procuraduría.
<b>Beneficio para comunidades</b>	Nulo: los bienes desaparecen al ser destruidos	Alto: maquinaria reasignada a municipios

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

##### 4.1. Impacto del uso de maquinaria pesada o amarilla en la explotación ilícita de minerales

Según el Código de Minas la exploración y explotación de minerales se torna ilícita cuando se adelantan actividades de exploración, extracción o captación de minerales sin contar con un título minero vigente o autorización que faculte para desarrollar estos trabajos.

Bajo ese entendido, la Agencia Nacional de Minería (2014) señala que la minería sin control generó 7.1 billones de pesos, dicha práctica se adelanta en 25 departamentos de Colombia principalmente en Antioquia, Cauca, Chocó, Nariño y Sur de Bolívar:



Fuente. Consejo Superior de la Judicatura (2022).

De acuerdo con el Ministerio de Defensa (2012) el ejercicio de la exploración y explotación minera sin título minero y sin licencia ambiental, es un problema de carácter multidimensional que constituye una grave amenaza para el medio ambiente, al desarrollarse sin cumplir con la normativa ambiental, afecta los recursos de agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, dado que no se implementan en estos casos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados.

Es así como, el uso intensivo y descontrolado de dragas, retroexcavadoras y buldóceres en los ríos o fuentes de agua y el uso inadecuado de sustancias tóxicas como el mercurio y

cianuro para el beneficio del oro causa, además de considerables impactos ambientales, problemas de salud pública como intoxicación, alteraciones neurológicas y malformaciones congénitas en poblaciones influenciadas por el desarrollo de estas actividades (Ministerio de Defensa, 2012).

Adicionalmente, acorde con IPBES (como se cita en Consejo Superior de la Judicatura, 2022) la deforestación de numerosas hectáreas, lo que ha implicado graves efectos sobre el medio ambiente, particularmente, en regiones del Pacífico, Amazonía, Antioquia y Magdalena Medio.

Sumado al impacto ambiental, el uso de maquinaria pesada en la exploración o explotación ilícita de minerales, fomentan la economía ilícita que financia actividades delincuenciales y terroristas con el consiguiente impacto negativo sobre la población y la comunidad en general, al llegar a sustituir en ocasiones, inclusive, la fuente tradicional de actores armados como es el narcotráfico, con el consecuente impacto en la gobernabilidad y la seguridad nacional.

Acorde con el Ministerio de Defensa (2012), quienes promueven y realizan esta exploración o explotación minera sin el cumplimiento de los requisitos legales disponen de medios y formas de organización que actúan al margen de los mecanismos de control del Estado, evadiendo las normas legales y propiciando alianzas criminales entre la delincuencia organizada y grupos armados al margen de la ley, que agudizan la confrontación y los niveles de violencia en detrimento de los derechos de la población civil. De ahí que, las regiones involucradas con dicha práctica ilícita se ven afectadas con fenómenos de desplazamiento, asentamiento, convergencia multidelictiva, lavado de activos, disputas criminales y extorsión.

#### 4.2. Incautación de maquinaria amarilla por parte de las Fuerzas Armadas



Fuente. Infobae (2024)

El Ministerio de Defensa (como se cita en Infobae, 2024) entregó un balance sobre las acciones del Gobierno contra la minería ilegal en Colombia, donde señala que, desde el 1 de enero hasta el 1 de agosto de 2024, se intensificaron los esfuerzos para combatir las estructuras criminales dedicadas a estos fines. Dichas operaciones lideradas por las Fuerzas Armadas procuran la lucha contra actividades que devastan el medio ambiente y financian otras formas de criminalidad en el país. Dentro de las gestiones adelantadas durante el periodo en mención, se resaltan:

- 36% de aumento en la incautación de maquinaria amarilla empleada para explotación ilícita de minerales, en comparación con el mismo periodo de 2023, pasando de 277 elementos a 376.
- 47% de incremento en la incautación de otro tipo de maquinaria (de 463 a 680 elementos).
- 49% de aumento en el número de minas intervenidas (de 2.134 a 3.177 minas).

Así mismo, durante 2025 han sido incautadas 188 unidades de maquinaria amarilla y cerca de 220 han sido destruidas (Ministerio de Defensa, 2025). A continuación, se relacionan casos ocurridos durante 2024 y 2025, donde la Fuerza Pública reportó destrucción in situ de maquinaria pesada o amarilla utilizada para la exploración ilícita de minerales:

- **Valle del Cauca – Buenaventura:** Durante la acción militar lograron la destrucción de dos excavadoras, cinco motores industriales y otras herramientas empleadas en la extracción ilícita de oro y que fueron valuadas en mil cien millones de pesos. Hecho que afecta las finanzas de las disidencias de las FARC “Jaime Martínez” (Caracol Radio, 09 de julio de 2024)
- **Chocó – Rio Quito:** 28 máquinas incautadas, entre las que se encontraban: cinco dragas, cinco unidades de producción minera – UPM, seis motores, dos excavadoras, seis motores industriales, cinco motobombas y cinco motores generadores de energía, por un valor aproximado de ocho mil millones de pesos, las ganancias irían al Clan del Golfo (Infobae, 22 de agosto de 2022).
- **Achí- Sur de Bolívar:** La Armada de Colombia incautó una maquinaria amarilla, que estaba siendo utilizada para labores de minería ilegal sobre el río Cauca, en el área general del municipio de Achí, en el sur de Bolívar. (El Universal, 23 de septiembre de 2023).
- **Antioquia – San Rafael:** La fuerza pública incautó maquinaria clave para la extracción de minerales, incluyendo una excavadora, dos dragas tipo buzo, dos motobombas y una clasificadora de minerales, lo que representa un golpe al Clan del Golfo (Infobae, 09 de diciembre de 2024).

- **Antioquia – San Carlos:** En el lugar fueron destruidas dos excavadoras, cuatro motores y una draga tipo buzo. La actividad ilícita habría causado la deforestación de más de 5.000 árboles y la contaminación de fuentes hídricas. (Infobae, 28 de junio de 2025).
- **Chocó – Río Quito:** Se destruyeron 12 motores y seis dragones por un valor cercano a \$5.500 millones y permitía producir hasta 66 kilos de oro mensuales, equivalentes a unos \$21.000 millones en ganancias ilegales para el Clan del Golfo (Caracol Radio, 26 de agosto de 2025).

#### **4.3. Falta de maquinaria pesada y amarilla para el desarrollo territorial**

Uno de los factores que limita el desarrollo territorial es la falta de disponibilidad de maquinaria pesada y/o amarilla al servicio de proyectos de infraestructura vial o social, proyectos productivos sostenibles, atención de emergencias y desastres naturales, en pro del desarrollo social, rural y comunitario.

Así lo confirman gobernadores de Colombia, quienes manifestaron al Gobierno Nacional que *“están atentos a recibir ayudas, no solo en incentivos financieros, sino también en fertilizantes, insumos, maquinaria amarilla y acciones reales para llegar con soluciones a los campesinos”*. Con énfasis en la atención de riesgos y desastres *“hemos realizado solicitudes a la UNGRD para atender los puntos que ya sabemos que son críticos con la ola invernal, y que no tenemos la suficiencia en maquinaria para poder atender cada uno de estos puntos. La gran problemática que tenemos en los territorios es la falta de maquinaria amarilla para atender nuestras vías”* (Gobernación del Tolima, 2024).

#### **4.4. Insuficiente maquinaria para el mejoramiento de infraestructura vial y mecanización del campo**

Dentro de las principales restricciones que enfrentan los productores agropecuarios se encuentra la baja cobertura y calidad de la red de carreteras del país, específicamente las vías terciarias, que son esenciales para el desarrollo de la agricultura. Lo anterior limita la comercialización de los productos en condiciones razonables de costos y tiempos de desplazamiento desde las fincas hacia los mercados de destino (DNP, 2022).

Sumado a ello, la UPRA (2015) estimó que el 56 % de las Unidades de Producción Agropecuaria se encuentra en un rango de más de 3 horas de desplazamiento entre la

cabecera municipal, esto debido al retraso de la infraestructura y la calidad de las vías, lo que genera sobrecostos en la cadena de producción. De modo que, se requiere puesta en marcha de iniciativas como la disposición de maquinaria pesada o amarilla decomisada por actividades ilícitas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial que tanto requiere el sector rural en el país.

Por otra parte, la mecanización del campo colombiano presenta limitantes para los agricultores por factores como: el endurecimiento por parte de las entidades financieras, la falta de acceso al conocimiento técnico y la falta la asociatividad (Contexto Ganadero, 2019). Es así como, la disposición de maquinaria pesada y amarilla decomisada al servicio del campesinado del país, es una posibilidad para contrarrestar las limitantes mencionadas y representa una oportunidad para mecanizar el campo en pro del desarrollo rural y territorial.

#### 4.5. MARCO NORMATIVO

El Estado colombiano ha expedido normatividad a nivel nacional y ha ratificado instrumentos internacionales como muestra de su deber constitucional frente a la protección del medio ambiente y el control por parte de la Fuerza Pública frente a la extracción ilícita de minerales en el país. A continuación, se relaciona la normativa, jurisprudencia y legislación en la que se enmarca la presente iniciativa:

##### ❖ Constitución Política de Colombia

**Artículo 2.** (...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**Artículo 58.** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)*

**Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)*

❖ **Sentencia C-389 de 2016 (Corte Constitucional)**

Declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 2235 de 2012, subrayando la necesidad de aplicar criterios de proporcionalidad y de proteger los derechos de terceros de buena fe.

❖ **Sentencia T 622 de 2016 de la Corte Constitucional**

Ordenó al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional, a la Unidad contra la Minería Ilegal y al Ejército Nacional de Colombia, entre otros, a elaborar un plan de acción para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en el río Atrato y en el departamento de Chocó, incluyendo acciones de incautación y neutralización de dragas y en general de la maquinaria utilizada en estas labores.

❖ **LEY 99 DE 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”**

**ARTÍCULO 103. Del Apoyo de las Fuerzas Armadas.** *Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.*

*La Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras, así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino.*

❖ **LEY 685 DE 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 159. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA.** *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de*

*minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

*Que una vez efectuados los estudios y el análisis expuesto en la memoria justificativa, se modificará el Decreto 2235 de 2012, a efecto de ampliar las facultades operativas, incluyendo al Ejército Nacional y la Armada Nacional, con el fin de ser eficientes en la estrategia para combatir la minería ilegal.*

- ❖ **Decreto 2235 de 2012 del Ministerio de Defensa “Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”**

**Artículo 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.** *Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6° de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.*

**Parágrafo 1°.** *Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas. (...)*

- ❖ **DECRETO 1035 DE 2024 “Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”**

**Artículo 1. Modificación.** *Modifíquese los artículos 2.5.7.2 y 2.5.7.3 del Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, los cuales quedarán así:*

*"Artículo 2.5.7.2. Ejecución de la medida de destrucción. La Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada Nacional son las autoridades competentes para ejecutar la medida de*

*destrucción, inhabilitación o neutralización de la maquinaria pesada y sus partes, que esté siendo utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental, cuando esta última se requiera, sin perjuicio de la medida de incautación o decomiso en caso de ser procedente.*

*En caso de flagrancia, la Policía Nacional, el Ejército Nacional y la Armada Nacional procederán con la medida de incautación de la maquinaria pesada y sus partes que esté siendo utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales, y, al corroborar que no se cuenta con el correspondiente título minero y licencia ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, se procederá a ejecutar la medida de destrucción en caso de ser procedente (...).*

En el marco de consideraciones del Decreto 1035 de 2024 contempla algunas **disposiciones del derecho internacional** en esta materia:

- El **Acuerdo de Cartagena**, constitutivo de la Comunidad Andina de Naciones, prevé la armonización gradual de las políticas económicas y sociales de los Países Miembros, la aproximación de las legislaciones nacionales y acciones para el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- La **Decisión 774 del 30 de julio de 2012**, fija que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, adoptó la 'Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal', publicada en la Gaceta Oficial de la Comunidad el 10 de octubre de 2012. Especifica en sus artículos:

El **artículo 3** define la minería ilegal como la "*actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales*".

El **artículo 6** establece que "*Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los gobiernos reglamentarán la oportunidad y e/ procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas*".

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><b>TITULO.</b> “Por medio de la cual se <del>derogan disposiciones que ordenan</del> la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su <del>aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones</del>”.</p>	<p><b>TITULO.</b> “Por medio de la cual se <u>prohíbe</u> la destrucción de maquinaria pesada, <u>amarilla o industrial</u> decomisada <u>por su utilización</u> en actividades <u>consideradas</u> ilícitas y se dictan medidas para su <u>destinación en proyectos de desarrollo social, rural y comunitario</u>”.</p>	<p>Ajuste del título acorde con el propósito y el alcance de la iniciativa.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto <del>derogan disposiciones que ordenan</del> la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y <del>se dictan medidas de lineamiento para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano a corto, mediano y largo plazo, que repercuta en el desarrollo productivo agroindustrial de la Nación.</del></p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto <u>prohibir</u> la destrucción, <u>el desmantelamiento o no uso</u> de maquinaria pesada, <u>amarilla o industrial</u> decomisada <u>por su utilización</u> en actividades <u>consideradas</u> ilícitas y <u>disponer su destinación en proyectos de desarrollo social, rural y comunitario.</u></p>	<p>Ajuste del objeto en términos de especificidad sobre el alcance de la iniciativa, para generar una mayor claridad de la disposición y su ámbito de aplicación.</p>
<p>Artículo 2. Prohibición <del>de destrucción de maquinaria pesada. Se prohíbe la incineración o</del> destrucción de maquinaria pesada <del>o amarilla incautada, salvo</del> cuando exista un riesgo <del>comprobado de</del> seguridad <del>o salud pública que</del></p>	<p>Artículo 2°. Prohibición. Se <u>prohíbe</u> la destrucción, <u>el desmantelamiento o inutilización</u> de maquinaria pesada, <u>amarilla o industrial</u> <u>decomisada en el marco de operativos contra actividades consideradas ilícitas.</u></p>	<p>Se precisa el alcance de la prohibición propuesta en la presente iniciativa y se agrega un inciso donde exceptúa el caso que permitirá la inutilización de la maquinaria decomisada.</p>

<p><del>impida su realización.</del></p>	<p><u>Solo se permitirá la inutilización de la maquinaria decomisada cuando exista un riesgo inminente para la salud pública o la seguridad de la Fuerza Pública o de la población civil, debidamente justificados con informe técnico.</u></p>	
	<p><u>Artículo nuevo. Administración de la maquinaria decomisada. La maquinaria decomisada será puesta a disposición de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la entidad que haga sus veces, para su administración, custodia y reasignación.</u></p>	<p>Se adiciona un artículo referente a la administración de la maquinaria decomisada donde se designa a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) por su competencia y experiencia frente a dicho proceso. Lo que permitirá que la administración, custodia y reasignación de la maquinaria decomisada se realice de forma transparente y con respaldo institucional.</p>
<p><del>Artículo 3°. Destinación de la maquinaria decomisada. La maquinaria pesada decomisada infraganti por actividades mineras o cualquier otra de carácter ilegal deberán ser entregadas a entidades gubernamentales nacional, departamental, distrital y municipal, como también a organismos no gubernamentales sin ánimo de lucro, que adelanten planes, programas y</del></p>	<p><u>Artículo 4°. Destinación. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) o quien haga sus veces, entregará en donación o reasignación la maquinaria decomisada a entidades territoriales de nivel departamental para proyectos de desarrollo social, rural y comunitario; priorizando las regiones apartadas del territorio nacional o aquellos que se consideren en riesgo por</u></p>	<p>Ajuste a la disposición de la destinación de la maquinaria decomisada, acorde con la competencia asignada a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) frente a la entrega de la maquinaria a las entidades territoriales de nivel departamental.</p> <p>El parágrafo 1° fue ajustado dado que la reglamentación de la presente Ley contenida en dicha disposición fue</p>

<p><del>proyectos de carácter productivo agroindustrial, en concordancia con los planes de desarrollo nacional y territorial.</del></p> <p><del>Parágrafo 1. En un plazo no mayor a seis (6) meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará los términos, condiciones y procedimientos para la mencionada entrega a título de donación o comodato.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. Entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, buldóceres y otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, o con similares características técnicas.</del></p>	<p><u>desastres naturales.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Las administraciones departamentales en la designación de la maquinaria que le fue entregada por la SAE o la entidad que haga sus veces, priorizará a los municipios de quinta y sexta categoría amparados bajo su jurisdicción y podrá gestionar recursos ante entidades de nivel nacional o internacional que garanticen el mantenimiento de dicha maquinaria.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Las administraciones departamentales o municipales destinarán el uso de esta maquinaria pesada, amarilla o industrial en proyectos como construcción y mantenimiento de vías, proyectos productivos sostenibles, infraestructura social, mecanización agrícola, atención de emergencias y desastres naturales, entre otros.</u></p>	<p>reubicada en un artículo nuevo.</p> <p>Por su parte, el primer y segundo parágrafo propuesto, establecen especificidades con relación a la designación y mantenimiento de la maquinaria decomisada a través de las administraciones departamentales o municipales, y el tipo de proyectos u obras a los que se debe destinar dicha maquinaria.</p>
<p><del>Artículo 4. El Gobierno Nacional entregará un informe anual sobre implementación de la presente Ley, a las Comisiones Quintas Constitucionales</del></p>		<p>Eliminación de la disposición referente a la entrega de informe anual sobre la implementación de la presente Ley por parte del Gobierno Nacional. En su</p>

<p><del>Permanentes de Cámara y Senado, como también a la Procuraduría General de Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de Nación.</del></p>		<p>lugar, se propone un artículo nuevo con el componente de seguimiento y control a la presente iniciativa, a cargo de las entidades competentes.</p>
	<p><b><u>Artículo nuevo. Seguimiento y control. La Contraloría General de la República y la Procuraduría General de Nación, ejercerán control fiscal y disciplinario en el proceso de entrega, uso y mantenimiento de la maquinaria decomisada, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los fines sociales establecidos en la presente Ley.</u></b></p>	<p>Se incluye un artículo nuevo dirigido al seguimiento y control frente al proceso de entrega, uso y mantenimiento de la maquinaria decomisada por parte de las entidades correspondientes.</p>
	<p><b><u>Artículo nuevo. Reglamentación. El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad que este designe, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.</u></b></p>	<p>Inclusión de artículo nuevo referente a la reglamentación de la presente iniciativa, especificando competencias y términos.</p>
<p>Artículo <del>5.</del> Vigencia. La presente rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contraria</p>	<p>Artículo <del>7.</del> Vigencia <b><u>y derogatorias.</u></b> La presente rige a partir de su publicación <b><u>en el Diario Oficial</u></b> y deroga las disposiciones que le sean <b><u>contrarias.</u></b></p>	<p>Ajuste de forma en el artículo de vigencia y derogatorias</p>



## **6. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

## **7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

## 8. REFERENCIAS

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (2022). Guía para la acción judicial: extracción ilícita de minerales (minería ilegal) y financiación de grupos armados a través de delitos ambientales. Universidad del Rosario: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
- CONTEXTO GANADERO (2019). 4 limitantes para fomentar el uso de maquinaria en el sector agropecuario- <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/4-limitantes-para-fomentar-el-uso-de-maquinaria-en-el-sector-agropecuario>
- DEPARTAMENTO NACIONAL DEL PLANEACIÓN - DNP (2022). Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 4098 de 2022. Política para impulsar la competitividad agropecuaria.
- CARACOL RADIO (2024). Disidencias recibían \$3.500 millones por minería ilegal en el corazón del Naya en el Valle. <https://caracol.com.co/2024/07/09/disidencias-recibian-3500-millones-por-mineria-ilegal-en-el-corazon-del-naya-en-el-valle/>
- CARACOL RADIO (2025). Golpe a la minería ilegal en el Chocó: 13 capturados y maquinaria incautada en Río Quito. Golpe a la minería ilegal en el Chocó: 13 capturados y maquinaria incautada en Río Quito. <https://caracol.com.co/2025/08/26/golpe-a-la-mineria-ilegal-en-el-choco-13-capturados-y-maquinaria-incautada-en-rio-quito/>
- EL UNIVERSAL (2023). Golpe a minería ilegal en el sur de Bolívar: Armada incauta maquinaria. <https://www.eluniversal.com.co/sucesos/2023/09/26/golpe-a-mineria-ilegal-en-el-sur-de-bolivar-armada-incauta-maquinaria/>
- GOBERNACIÓN DEL TOLIMA (2024). "La gran problemática que tenemos en el territorio es la falta de maquinaria amarilla", la insistencia de la gobernadora del Tolima al Gobierno Nacional. <https://tolima.gov.co/noticias/noticias-secretaria-de-ambiente/6400-la-gran-problematica-que-tenemos-en-el-territorio-es-la-falta-de-maquinaria-amarilla-la-insistencia-de-la-gobernadora-del-tolima-al-gobierno-nacional>
- INFOBAE (2024). Gobierno reglamentó la destrucción de maquinaria amarilla utilizada para fines ilícitos: esto dice el nuevo decreto. <https://www.infobae.com/colombia/2024/08/16/gobierno-reglamento-la-destruccion-de-maquinaria-amarilla-utilizada-para-fines-ilicitos-esto-dice-el-nuevo-decreto>
- INFOBAE (2024). Armada de Colombia destruyó maquinaria usada por el Clan del Golfo para ejercer la minería ilegal en el Chocó. <https://www.infobae.com/colombia/2024/08/22/armada-de-colombia-destruyo-maquinaria-usada-para-la-mineria-ilegal-en-choco-ingresos-irian-para-el-clan-del-golfo/>

INFOBAE (2024). Golpe a la minería ilegal en Antioquia: neutralizan unidad minera del Clan del Golfo, con pérdidas superiores a \$1.700 millones. <https://www.infobae.com/colombia/2024/12/09/golpe-a-la-mineria-ilegal-en-antioquia-neutralizada-unidad-minera-del-clan-del-golfo-con-perdidas-superiores-a-1700-millones-de-pesos/>

INFOBAE (2025). Golpe a la minería ilegal en Antioquia afectó las finanzas del Clan del Golfo: cuatro unidades de producción fueron destruidas. <https://www.infobae.com/colombia/2025/06/28/golpe-a-la-mineria-ilegal-en-antioquia-afecto-las-finanzas-del-clan-del-golfo-cuatro-unidades-de-produccion-fueron-destruidas/>

LEY 99 DE 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

LEY 685 DE 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”

MINISTERIO DE DEFENSA (2012). Decreto 2235 de 2012. “Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”

MINISTERIO DE DEFENSA (2024). Decreto 1035 de 2024 “Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley”

MINISTERIO DE DEFENSA (2025). MIDAS: la nueva estrategia del Ministerio de Defensa contra la explotación ilícita de yacimientos mineros. <https://www.mindefensa.gov.co/prensa/noticia-visualizacion/noticias-prensa-nueva-estrategia-del-mindefensa-contra-la-mineria-ilegal>

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - UPRA (2015). "Gestión del Territorio para usos agropecuarios: Bases para la formulación de política pública". Editores: Felipe Fonseca, Dora Inés Rey y Daniel Alberto Aguilar.

## 9. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley No. 086 de 2025** “Por medio de la cual se derogan disposiciones que ordenan la destrucción de maquinaria pesada decomisada en actividades ilícitas y se dictan medidas para su aprovechamiento en la mecanización del campo colombiano y otras disposiciones”, de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,



**EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS**  
Senador de la República



**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

## 10. TEXTO PROPUESTO

**PROYECTO DE LEY NO. 086 de 2025 SENADO “Por medio de la cual se prohíbe la destrucción de maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada por su utilización en actividades consideradas ilícitas y se dictan medidas para su destinación en proyectos de desarrollo social, rural y comunitario”.**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto prohibir la destrucción, el desmantelamiento o no uso de maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada por su utilización en actividades consideradas ilícitas y disponer su destinación en proyectos de desarrollo social, rural y comunitario.

**Artículo 2°. Prohibición.** Se prohíbe la destrucción, el desmantelamiento o inutilización de maquinaria pesada, amarilla o industrial decomisada en el marco de operativos contra actividades consideradas ilícitas.

Solo se permitirá la inutilización de la maquinaria decomisada cuando exista un riesgo inminente para la salud pública o la seguridad de la Fuerza Pública o de la población civil, debidamente justificados con informe técnico.

**Artículo 3°. Administración de la maquinaria decomisada.** La maquinaria decomisada será puesta a disposición de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o la entidad que haga sus veces, para su administración, custodia y reasignación.

**Artículo 4°. Destinación.** La Sociedad de Activos Especiales (SAE) o quien haga sus veces, entregará en donación o reasignación la maquinaria decomisada a entidades territoriales de nivel departamental para proyectos de desarrollo social, rural y comunitario; priorizando las regiones apartadas del territorio nacional o aquellos que se consideren en riesgo por desastres naturales.

**Parágrafo 1°.** Las administraciones departamentales en la designación de la maquinaria que le fue entregada por la SAE o la entidad que haga sus veces, priorizará a los municipios de quinta y sexta categoría amparados bajo su jurisdicción y podrá gestionar recursos ante entidades de nivel nacional o internacional que garanticen el mantenimiento de dicha maquinaria.

**Parágrafo 2°.** Las administraciones departamentales o municipales destinarán el uso de esta maquinaria pesada, amarilla o industrial en proyectos como construcción y mantenimiento de vías, proyectos productivos sostenibles, infraestructura social, mecanización agrícola, atención de emergencias y desastres naturales, entre otros.

**Artículo 5°. Seguimiento y control.** La Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, ejercerán control fiscal y disciplinario en el proceso de entrega, uso y mantenimiento de la maquinaria decomisada, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los fines sociales establecidos en la presente Ley.

**Artículo 6°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad que este designe, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

**Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.** La presente rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**EDGAR DE JESÚS DÍAZ CONTRERAS**  
Senador de la República



**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República